

Referencia 2022 -20 recursos de reposición y apelación

Esther Cecilia Galofre Martinez <esthergalofre@hotmail.com>

Mar 10/10/2023 4:31 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (480 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.pdf; LIQUIDACION DEUDA A OCTUBRE 10 - 2023.pdf;

Bogotá, octubre 10 de 2022

Anexo memorial mediante el cual presento recurso de reposición y en subsidio apelación al auto de 5 de octubre de 2023, junto con la liquidación de la deuda.

Atentamente

Esther Cecilia Galofre

Señora

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZ 54 Civil Municipal de pequeñas Causas

Bogotá

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor cuantía de LIGTH SAS
contra JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO.

REFERENCIA: 1100140030722022 – 0020-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, concurro respetuosamente ante su despacho, estando dentro del término legal, para interponer recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 5 de octubre del año en curso, notificado por estado No 69 fijado el 6 de octubre, en razón que en el mismo se dispone:

“1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas y consignar el importe en dinero a órdenes de este despacho, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.”

“Artículo 461. ...INCISO 2

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dicho valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

El recurso interpuesto obedece a las siguientes razones:

1.- La apoderada de la demandante, en memorial del 15 de diciembre de 2022, que reposa en el expediente en el cual descurre el traslado de la contestación de la demanda, encuadernación digital del expediente como 016, manifiesta que:

“ Señor juez, de conformidad con la información suministrada por mi mandante, respetuosamente me permito manifestar que en efecto a la fecha la obligación asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.852.341)**, correspondiente al saldo de la obligación adquirida mediante factura electrónica N° ELEC-25, emitida por LIGTHS SAS a JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO el día 21 de octubre de 2020; más la suma de los intereses moratorios adquiridos desde el día 27 de octubre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.” (la negrilla es mía)

2.- El 16 de agosto de 2022, el Banco Davivienda reporta al Juzgado que ha efectuado el embargo a la cuenta del señor JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO.

3.- El Banco Agrario, en certificación que reposa en el expediente, en la encuadernación digital como 025, informa que ha constituido dos títulos judiciales a favor de LIGTH SAS así:

400100008675282	NIT 9004526533	LIGHTS SAS	18/11/2022	Por valor de \$ 3.550.092,57
400100008687732	NIT 9004526533	LIGHTS SAS	29/11/2022	Por valor de \$ 6.449.907,43
TOTAL VALOR				\$ 10.000.000,00

4.-La suma embargada, y sobre la cual se constituyeron los depósitos judiciales, es muy superior a la deuda que el 15 de diciembre de 2022 está reconociendo la demandante [DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.852.341)], y que además fue probada en la contestación de la demanda y las medidas cautelares; lo que significa, que el dinero para pagar la obligación se encuentra en el Banco Agrario a órdenes del despacho desde el 16 de agosto de 2022.

5.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que el dinero embargado está a disposición del juzgado en el Banco Agrario desde el mes de noviembre de 2022, los intereses deben ser liquidados hasta el 16 de agosto de 2022 [fecha del embargo judicial], y se hace innecesario

consignar suma alguna adicional [pues en depósitos judiciales hay más dinero del que se adeuda].

6.- En tal sentido, del saldo restante entre la liquidación del dinero adeudado y el valor embargado, el despacho también puede ordenar el pago de las costas del proceso [por valor de \$400.000], ordenadas mediante auto del 10 de julio de 2023, que aparece en la encuadernación digital del expediente como 026.

En concordancia con lo manifestado anteriormente, estoy anexando la liquidación de la deuda, por valor de \$1.335.474 que junto con junto con las costas del proceso fijadas por el despacho, equivalentes a \$400.000; suman \$ 1.735.474; el remanente de \$8.264.526, solicito se ordenen devolver a mi representado.

Así las cosas, y una vez ordenada la entrega de los títulos judiciales a cada una de las partes de acuerdo con la liquidación, solicito de decrete la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Señora Juez

Intereses de Mora

Fecha	Tasa Vigente	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Fecha Anticipo	Anticipo	Fecha Factura	Factura
31/10/2020	26,19%	2,18%	0,0728%	7/10/2020	2.693.000	27/10/2020	6.699.700
30/11/2020	26,76%	2,23%	0,0743%		0		0
31/12/2020	25,98%	2,17%	0,0722%		0		0
31/01/2021	25,98%	2,17%	0,0722%		0		0
28/02/2021	26,31%	2,19%	0,0731%		0		0
31/03/2021	26,11%	2,18%	0,0725%		0		0
30/04/2021	25,96%	2,16%	0,0721%		0		0
31/05/2021	25,83%	2,15%	0,0718%		0		0
30/06/2021	25,81%	2,15%	0,0717%		0		0
31/07/2021	25,77%	2,15%	0,0716%		0		0
31/08/2021	25,86%	2,16%	0,0718%		0		0
30/09/2021	25,79%	2,15%	0,0716%		0		0
31/10/2021	25,62%	2,14%	0,0712%		0		0
30/11/2021	25,91%	2,16%	0,0720%		0		0
31/12/2021	26,19%	2,18%	0,0728%		0		0
31/01/2022	26,49%	2,21%	0,0736%		0		0
28/02/2022	27,45%	2,29%	0,0763%		0		0
31/03/2022	27,71%	2,31%	0,0770%		0		0
30/04/2022	28,57%	2,38%	0,0794%		0		0
31/05/2022	29,56%	2,46%	0,0821%		0		0
30/06/2022	30,60%	2,55%	0,0850%		0		0
31/07/2022	31,92%	2,66%	0,0887%		0		0
31/08/2022	33,31%	2,78%	0,0925%		0		0
30/09/2022	35,25%	2,94%	0,0979%		0		0
31/10/2022	36,92%	3,08%	0,1026%		0		0
30/11/2022	38,67%	3,22%	0,1074%		0		0
31/12/2022	41,46%	3,46%	0,1152%		0		0
31/01/2023	43,26%	3,61%	0,1202%		0		0
28/02/2023	45,27%	3,77%	0,1258%		0		0
31/03/2023	46,26%	3,86%	0,1285%		0		0
30/04/2023	47,09%	3,92%	0,1308%		0		0
31/05/2023	45,41%	3,78%	0,1261%		0		0
30/06/2023	44,64%	3,72%	0,1240%		0		0
31/07/2023	44,04%	3,67%	0,1223%		0		0

31/08/2023	43,12%	3,59%	0,1198%		0		0
30/09/2023	42,05%	3,50%	0,1168%		0		0
10/10/2023	39,79%	3,32%	0,1105%		0		0
					2.693.000		6.699.700

Fecha Abono	Abono	Saldo Deuda	Intereses a Favor	Intereses a Cargo	Neto Intereses	Total Adeudado
	0	4.006.700	39.183	11.659	-27.524	3.979.176
	0	4.006.700	0	89.349	61.826	4.068.526
	0	4.006.700	0	89.637	151.462	4.158.162
	0	4.006.700	0	89.637	241.099	4.247.799
4/02/2021	1.154.273	3.160.677	0	67.151	0	3.160.677
	0	3.160.677	0	71.063	71.063	3.231.741
	0	3.160.677	0	68.376	139.439	3.300.116
	0	3.160.677	0	70.301	209.741	3.370.418
	0	3.160.677	0	67.981	277.722	3.438.399
	0	3.160.677	0	70.138	347.860	3.508.537
	0	3.160.677	0	70.383	418.243	3.578.920
	0	3.160.677	0	67.928	486.171	3.646.848
	0	3.160.677	0	69.730	555.901	3.716.578
	0	3.160.677	0	68.244	624.145	3.784.822
	0	3.160.677	0	71.281	695.426	3.856.103
	0	3.160.677	0	72.098	767.524	3.928.201
	0	3.160.677	0	67.480	835.004	3.995.681
	0	3.160.677	0	75.418	910.422	4.071.100
	0	3.160.677	0	75.250	985.673	4.146.350
	0	3.160.677	0	80.453	1.066.126	4.226.803
	0	3.160.677	0	80.597	1.146.723	4.307.401
	0	3.160.677	0	86.876	1.233.600	4.394.277
16/08/2022	3.550.093	903.517	0	59.332	0	903.517
	0	903.517	0	26.541	26.541	930.057
	0	903.517	0	28.725	55.266	958.782
	0	903.517	0	29.116	84.381	987.898
	0	903.517	0	32.257	116.638	1.020.155
	0	903.517	0	33.657	150.296	1.053.813
	0	903.517	0	31.813	182.109	1.085.625
	0	903.517	0	35.992	218.100	1.121.617
	0	903.517	0	35.455	253.556	1.157.072
	0	903.517	0	35.330	288.886	1.192.403
	0	903.517	0	33.611	322.497	1.226.014
	0	903.517	0	34.264	356.761	1.260.278

	0	903.517	0	33.549	390.310	1.293.826
	0	903.517	0	31.661	421.971	1.325.487
	0	903.517	0	9.986	431.957	1.335.474
	4.704.366	903.517				1.335.474

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Bogotá, 10 octubre de 2023

Señora
LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ 54 Civil Municipal de pequeñas Causas
Bogotá

PROCESO: Ejecutivo Singular de Menor cuantía de LIGTH SAS
contra JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO.

REFERENCIA: 1100140030722022 – 0020-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTÍNEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, concurro respetuosamente ante su despacho, estando dentro del término legal, para interponer recurso de **REPOSICIÓN**, y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 5 de octubre del año en curso, notificado por estado No 69 fijado el 6 de octubre, en razón que en el mismo se dispone:

“1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas y consignar el importe en dinero a órdenes de este despacho, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.”

“Artículo 461. ...INCISO 2

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dicho valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

El recurso interpuesto obedece a las siguientes razones:

1.- La apoderada de la demandante, en memorial del 15 de diciembre de 2022, que reposa en el expediente en el cual descurre el traslado de la contestación de la demanda, encuadernación digital del expediente como 016, manifiesta que:

*“ Señor juez, de conformidad con la información suministrada por mi mandante, respetuosamente me permito manifestar que en efecto a la fecha la obligación asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL***

CORREO ELECTRONICO: esthergalofre@hotmail.com
CELULAR: 3183100932

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.852.341), correspondiente al saldo de la obligación adquirida mediante factura electrónica N° ELEC-25, emitida por LIGHTS SAS a JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO el día 21 de octubre de 2020; más la suma de los intereses moratorios adquiridos desde el día 27 de octubre de 2020 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.” (la negrilla es mía)

2.- El 16 de agosto de 2022, el Banco Davivienda reporta al Juzgado que ha efectuado el embargo a la cuenta del señor JORGE ALBERTO GRAJALES BLANCO.

3.- El Banco Agrario, en certificación que reposa en el expediente, en la encuadernación digital como 025, informa que ha constituido dos títulos judiciales a favor de LIGTH SAS así:

400100008675282	NIT 9004526533 LIGHTS SAS	18/11/2022	Por valor de \$ 3.550.092,57
400100008687732	NIT 9004526533 LIGHTS SAS	29/11/2022	Por valor de \$ 6.449.907,43
TOTAL VALOR			\$ 10.000.000,00

4.-La suma embargada, y sobre la cual se constituyeron los depósitos judiciales, es muy superior a la deuda que el 15 de diciembre de 2022 está reconociendo la demandante [DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.852.341)], y que además fue probada en la contestación de la demanda y las medidas cautelares; lo que significa, que el dinero para pagar la obligación se encuentra en el Banco Agrario a órdenes del despacho desde el 16 de agosto de 2022.

5.- Así las cosas, y teniendo en cuenta que el dinero embargado está a disposición del juzgado en el Banco Agrario desde el mes de noviembre de 2022, los intereses deben ser liquidados hasta el 16 de agosto de 2022 [fecha del embargo judicial], y se hace innecesario consignar suma alguna adicional [pues en depósitos judiciales hay más dinero del que se adeuda].

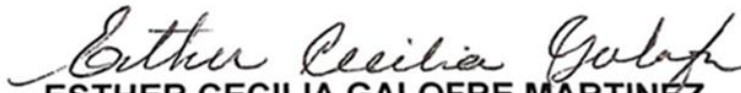
6.- En tal sentido, del saldo restante entre la liquidación del dinero adeudado y el valor embargado, el despacho también puede ordenar el pago de las costas del proceso [por valor de \$400.000], ordenadas mediante auto del 10 de julio de 2023, que aparece en la encuadernación digital del expediente como 026.

En concordancia con lo manifestado anteriormente, estoy anexando la liquidación de la deuda, por valor de \$1.335.474 que junto con las costas del proceso fijadas por el despacho, equivalentes a \$400.000; suman \$ 1.735.474; el remanente de \$8.264.526, solicito se ordenen devolver a mi representado.

ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Así las cosas, y una vez ordenada la entrega de los títulos judiciales a cada una de las partes de acuerdo con la liquidación, solicito de decrete la terminación del proceso por pago total de la deuda.

Señora Juez


ESTHER CECILIA GALOFRE MARTINEZ
C.C. No 41.706.327 de Bogotá
T.P. No 30.936 del C. S. de la J.